

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:	09:26 am	
Hora de Finalización:	10:04 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160001900	
DEMANDANTE:	WILLIAM JAIRO GÁMEZ VERA	
DEMANDADAS:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, BP CONSTRUCTORES S.A., CONTRUCCIONES BARSAS S.A.S., CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ, JULIO CESAR CASCAVITA PEÑA Y MIGUEL NAGEL MARTÍNEZ	
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE GIANZAS S.A. CONFIANZA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: WILLIAM JAIRO GÁMEZ VERA	X	
Apoderado demandante: CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ SIERVO	X	
Demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS representada legalmente por BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN	X	
Apoderado demandada MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN	X	
Demandado BP CONSTRUCTORES S.A. representado legalmente por ÁLVARO BELTRÁN	X	
Apoderado demandada MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	X	
Demandada CONSTRUCCIONES BARSAS S.A.S. representado legalmente por ANDRÉS FELIPE SANTOS BOTERO	X	
Apoderada demandada MARIA VICTORIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	X	
Demandado CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ		X
Demandado JULIO CESAR CASCAVITA PEÑA		X
Demandado MIGUEL NAGEL MARTÍNEZ		X

Curador Ad-Litem demandados: CALIXTO FORTUNATO COLON ARRIETA	X	
Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA		X
Apoderada llamada en garantía DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el juzgado encuentra que la demandada BP. CONSTRUCTORES S.A., a folios 399 a 401, del plenario propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Por lo tanto y siguiendo los lineamientos señalados del artículo citado, se le corre traslado a la parte demandante de la excepción previas propuesta por la demandada. Escuchados los argumentos expuestos por la parte demandante, el despacho procede a resolver el medio exceptivo conforme a lo siguiente: AUTO: En el presente asunto, la demandada BP. CONSTRUCTORES S.A propone como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, sustentada en el hecho de que: “(..)”

Para resolver se considera:

Frente a la **EXCEPCION DE PRESCRIPCION**, se tiene que en materia laboral las excepciones que se pueden plantear como previas son la de prescripción, tal y como lo establece el artículo 32 del C.P.T. y la S.S., así:

“ARTICULO 32. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.*

Al respecto, debe decirse inicialmente que si bien el artículo 32 del estatuto procesal laboral, indica que también podrá proponerse como excepción previa la de “PRESCRIPCIÓN”, lo cierto es que, con la entrada en vigencia de la Ley 712 de 2001 adquirió el carácter de mixta, esto es, que a pesar de ser de fondo o de mérito dada su naturaleza, dicha normatividad le dio la oportunidad al demandado de proponerla como previa, siempre y cuando no hubiere discusión sobre la fecha de la exigibilidad de la pretensión o de su interrupción y su suspensión

En el presente asunto, el demandante pretende que se declare que laboró para el “CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, mediante contrato individual de trabajo por duración de obra o labor determinada, desde el 20 de octubre de 2010 al 20 de noviembre de 2012, desempeñando el cargo de Director de obra en el departamento de Santander, que su último salario devengado fue por \$ **5.500.000** y que presento la renuncia el día 20 de noviembre debido a que no le pagaron salarios, prestaciones sociales y vacaciones causados desde el mes de **enero de 2012**, como consecuencia de lo anterior, solicita se condene al pago de los salarios insolutos, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, horas extras, aportes a salud, pensión, indemnizaciones por despido injusto y la moratoria y frente a estas pretensiones la demandada **BP. CONSTRUCTORES S.A** se opuso, por tanto, no hay duda que los derechos aquí

	reclamados se encuentran en discusión, toda vez que manifiesta que el aquí demandante pretende el pago de derechos laborales presuntamente generados entre 20 de octubre de 2010 al 22 de noviembre de 2012, por lo que cualquier derecho causado con anterioridad al 22 de noviembre de 2015 se encuentra prescrito, máxime cuando no existe reclamación anterior a la presentación de la demanda que fue el día 18 de diciembre de 2015 en la que el demandante solicite las acreencias aquí debatidas y en ese sentido, no es posible resolver la excepción propuesta en esta oportunidad, como quiera que debe efectuarse el conteo de las acreencias laborales aquí pretendidas considera pertinente el Despacho diferir su estudio para el momento de proferir la sentencia, por lo que SE DECLARA NO PROBADA dicha excepción Las demás propuestas por las demandadas tiene el carácter de fondo o de mérito y se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia. Por lo anteriormente expuesto, el despacho: RESUELVE PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada BP. CONSTRUCTORES S.A, al momento de proferir la sentencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente. CUARTO Continuar con el proceso en caso de no ser impugnado este auto. Esta decisión queda notificada en estrados y es susceptible de recurso de apelación
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la apoderado de la parte demandada contra el auto que resolvió la excepcione previa, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.	

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:04 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 40 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c7f32c8e8fe36cbf96aef43e67fc7f894506cd12e0639d45c6be57a4e3cf24

Documento generado en 11/03/2021 03:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**